

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE AVILES

Don Guillermo Moreno Berzosa, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Avilés (Oviedo).

Doy fe: Que en el juicio de Cognición número 34/70, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

#### Sentencia

Avilés, a catorce de noviembre de mil novecientos setenta. El señor don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal de este Juzgado número uno, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de cognición número 34/70, seguidos a instancia del demandante don Arturo Muñiz Fernández, mayor de edad, casado, transportista, vecino de Trasona-Fafilán, concejo de Corvera de Asturias, representado por el Procurador de los Tribunales don Luis María Antolín Bravo, y defendido por el Letrado don José Luis Suárez Menéndez; contra el demandado Transportes Paredes, en la persona de su propietario, Director Gerente o legal representante, con domicilio en Gijón, Avenida de Fernández Ladreda, número 18, hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad: Cuantía pesetas cuarenta y nueve mil quinientas noventa y ocho con ochenta y cinco y,

#### Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Arturo Muñiz Fernández, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Trasona, Corvera de Asturias, que compareció representado por el Procurador de los Tribunales don Luis María Antolín

Bravo y defendido por el Letrado don José Luis Suárez Menéndez, debo de condenar y condeno a la entidad demandada Transportes Paredes, que se mantuvo en rebeldía, a que una vez firme esta resolución abone al actor la cantidad de cuarenta y nueve mil quinientas noventa y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos; y asimismo al pago de las costas del procedimiento. Notifíquese en forma esta resolución a la entidad demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—T. Menéndez.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original a que me remito, y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Avilés, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

#### DE GIJON

Don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de Gijón.

Hace saber: Que por auto de esta fecha dictado en el expediente número 170 de 1970, se ha declarado en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional al comerciante don Alfredo Vallina García, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, con domicilio en calle Caridad, número cuatro, cuarto, habiéndose convocado a junta general de acreedores que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de enero próximo a las once de su mañana, previniendo a los acreedores y demás personas interesadas que podrán concurrir en la forma que establece la Ley de 26 de julio de 1962, quedando en Secretaría a su disposición, los documentos a que se re-

fiere el último párrafo del artículo 10 de la mencionada Ley.

Dado en Gijón a dos de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

—:—

#### Cédula de notificación

Don Román Rodríguez Sánchez de León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo número 211/70, se ha dictado, por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, a uno de diciembre de mil novecientos setenta. Vistos por el Ilustrísimo señor don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por don Emilio Barredo Rúa, mayor de edad, casado, de esta vecindad, representado por el Procurador don Tomás Montero Entrialgo y defendido por el Letrado don Angel Suardiaz, contra la sociedad J. G. Indore, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Doctor Castelo, número 29, declarado en rebeldía, y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de J. G. Indore, S. A., de Madrid, hasta hacer pago a don Emilio Barredo Rúa, de Gijón, de la cantidad de ciento quince mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia que, de no solicitarse la notificación

en persona al deudor rebelde, dentro del término legal, lo serán en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alonso Prieto.

Publicada en el mismo día de su fecha. Para que conste y sirva de notificación al ejecutado rebelde, expido la presente en Gijón a dos de diciembre de mil novecientos setenta. El Secretario.

—:—

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en autos de juicio verbal civil número 147 de 1970, seguidos a instancia de don José Fole Fouz, contra doña Angeles Arilla, casada, asistida de su esposo, domiciliada en La Calzada, calle Cuba, 20, Gijón; y en la actualidad, al parecer, por el extranjero; por la presente se cita a la referida demandada para que comparezca en el Juzgado Municipal número 2 de Gijón, el día veintinueve del actual a las once horas, a la celebración del meritado juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo en forma le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de citación a la demandada doña Angeles Arilla, asistida de su esposo, libro la presente en Gijón, a 3 de diciembre de 1970. El Secretario.

—:—

Don Antonio González Michelón, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en juicio de cognición número 22 de 1970, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipi-

pal del Juzgado número 2 de los de esta población, los presentes autos de juicio de cognición, sobre reclamación de 50.000 pesetas, promovidos por don Luis Márquez Cid, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legárreta, defendido por el Letrado don Francisco José González Fernández; contra el dueño o propietario, Director-Gerente o legal representante de la fábrica de muebles Megasua, sita en Infiesto, Oviedo; y

#### Fallo

Que estimando en parte la demanda promovida por don Luis Márquez Cid, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legárreta, contra don Gonzalo Suárez Sánchez, y don Fernando García González, debo condenar y condeno al primero de dichos demandados a pagar al actor la suma de cincuenta mil pesetas, imponiéndole la mitad de las costas judiciales, y apreciándose la excepción de falta de legitimación pasiva en el demandado don Fernando García González, debo absolver y absuelvo al mismo de la demanda, con imposición al actor de las costas correspondientes. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de notificación a los demandados don Gonzalo Suárez Sánchez y don Fernando García González, expido la presente en Gijón a cinco de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

Don Senén Menéndez Llerandi, Secretario en funciones del Juzgado Municipal número tres de los de Gijón.

Doy: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 519/70, contra Feliciano Suárez Pidal, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número tres de dicha población, los presentes autos de juicio

verbal de faltas, por la supuesta de contra el orden público seguidos ante este Juzgado contra el acusado Feliciano Suárez Pidal, suficientemente circunstanciado, habiendo sido parte en autos el señor Fiscal Municipal don Emilio Alemany Cifuentes, en representación de la acción pública, y

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al acusado Feliciano Suárez Pidal como responsable de una falta contra el orden público a sufrir la pena de veinticinco pesetas de multa y reprensión privada, sustituible la primera, por un día de arresto menor, caso de impago, debiendo ser libremente absuelto el mismo de una improbadada falta de manifestación de domicilio falso, declarándose de oficio la parte proporcional de costas, e imponiéndole al condenado la mitad de las costas comunes, todas las de ejecución y todas las indivisibles.

La anterior sentencia, fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación en forma legal al encartado, expido la presente en Gijón, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

#### DE OVIEDO

##### Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, en autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos promovidos por el Procurador don Armando Argüelles Landeta en nombre y representación de don Antonio González Alvarez, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Las Caldas, contra Manuel Fernández Menéndez, mayor de edad, casado, y vecino que fue de Las Caldas, en la actualidad en ignorado paradero, se requiere al demandado para que en el término de quince días desaloje la planta baja izquierda de una casa sita en Las Caldas, propiedad del demandante, bajo apercibimiento de desalojo.

Oviedo, 4 diciembre de 1970.—El Secretario.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Para general conocimiento y cumplimiento por parte de los industriales afectados, se recuerda que de conformidad con las vigentes disposiciones

en materia de comercialización de productos avícolas, el precio máximo autorizado para la venta de huevos frescos de clase "B", primera, es de 37,50 pesetas docena.

A este respecto, conviene señalar que la clasificación del producto establecida por los organismos competentes es la siguiente:

Huevos clase SS.—Huevos super extra. De peso unitario superior a 70 gramos, con peso mínimo por docena de 840 gramos.

Huevos clase A.—Huevos extra. De peso unitario desde 61 hasta 70 gramos, con peso mínimo por docena de 750 gramos.

Huevos clase B.—Huevos de primera. De peso unitario desde 56 hasta 61 gramos, con peso mínimo por docena de 690 gramos.

Huevos clase C.—Huevos de segunda. De peso unitario desde 51 hasta 56 gramos, con peso mínimo por docena de 630 gramos.

Huevos clase D.—Huevos de tercera. De peso unitario desde 46 hasta 51 gramos, con peso mínimo por docena de 570 gramos.

Huevos clase E.—Huevos de cuarta. De peso unitario desde 41 hasta 46 gramos, con peso mínimo por docena de 510 gramos.

Huevos clase F.—Huevos de quinta. De peso unitario inferior a 41 gramos.

Cualquier infracción de las normas precedentes por los industriales mayoristas o minoristas, serán objeto de la sanción correspondiente a que haya lugar.

Oviedo, 2 de diciembre de 1970.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

##### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Exp. número 35/70.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito empresa, para Industrial Avilés y sus trabajadores, suscrito el 17 de septiembre de 1970, y

Resultando que con fecha 20 de noviembre de 1970, la Organización Sindical remitió a esta Delegación de Trabajo el texto literal del convenio referido, en unión de los informes y documentación reglamentaria.

Resultando que el convenio que tiene una duración desde el primero de marzo de 1970, con una vigencia de dos años, contiene cláusula especial de no repercusión en precios.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver de con-

formidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando que en la tramitación y redacción del convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y dado que las condiciones económicas pactadas están dentro de las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, resuelve:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, para la empresa Industrial Avilés, y su personal, suscrito en fecha 17 de septiembre de 1970.

Segundo.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación, a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Oviedo, 20 de noviembre de 1970. El Delegado de Trabajo.

##### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA EMPRESA "INDUSTRIAL AVILES, S. A.", Y SUS PRODUCTORES

Artículo 1.º—Ámbito del convenio.

Las normas comprendidas en el presente convenio regirán las relaciones de trabajo entre la empresa "Industrial Avilés, S. A.", y el personal que presta servicio en la misma, excepto los altos cargos de dirección y los mandos que, de mutuo acuerdo con la dirección de la empresa, se consideran excluidos del convenio.

Art. 2.º—Vigencia y duración.—El presente convenio tendrá vigencia a partir del primero de marzo de 1970, y su duración será de dos años.

Art. 3.º—Prórroga.—Una vez finalizado el plazo de duración del convenio, se entenderá prorrogado de año en año, si con una antelación

de tres meses a la fecha señalada para su expiración no es denunciado por cualquiera de las partes mediante carta dirigida a la Autoridad Laboral a quien corresponda la aprobación de las presentes normas, remitiendo una copia de esta denuncia a la Organización Sindical y a la otra parte.

Art. 4.º—Interpretación del convenio.—La interpretación de las normas generales del presente convenio se encomienda a una Comisión paritaria que estará integrada por dos representantes de la parte económica y dos de la parte social, juntamente con el Presidente del convenio, o el Secretario, por delegación, cuyo voto tendrá el carácter de dirimente. Los representantes sociales deberán ser elegidos de entre las personas que hayan intervenido en las deliberaciones del convenio.

Los casos particulares de aplicación de dichas normas serán expuestos, en caso de disconformidad, por el productor o productores afectados, ante el Jurado de empresa.

Art. 5.º—Organización del trabajo.

a) Puestos de trabajo.—La Organización de la empresa corresponde únicamente a la Dirección de la misma, quien establecerá las plantillas que considere más acordes con las necesidades de la empresa. Siempre que esta organización lleve consigo el cambio de puesto de trabajo de un productor, éste vendrá obligado a aceptar el cambio, respetándose por la empresa el salario asignado a su categoría profesional y rigiéndose en cuanto a las demás condiciones económicas por las del nuevo puesto. La negativa del trabajador a aceptar el cambio de puesto tendrá la consideración de falta muy grave.

b) Sistema de turnos.—Si la empresa considera necesario establecer un régimen de trabajo de dos o tres turnos regulares rotativos de 6 a 14 y de 14 a 22 o de 22 a 6, los productores afectados lo aceptarán en principio, sin perjuicio de que la empresa solicite simultáneamente, y obtenga, la oportuna autorización de la Autoridad Laboral.

En tanto se establezcan esos turnos regulares, en el actual turno de noche podrán pedir los productores que se les pase al turno de día después de trabajar de noche 15 días en el período de un mes; y no se les podrá exigir que vuelvan al trabajo nocturno al menos hasta 15 días más tarde.

Esto no será aplicable a los productores contratados específicamente para trabajar de noche.

c) Sistemas de trabajo.—Estando

establecido en la empresa con carácter normal el sistema de trabajo "a contrata", por grupos o individualmente, a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Contrato de Trabajo, ambas partes se comprometen a mantenerlo, salvo en el supuesto de escasez de trabajo, en cuyo caso la empresa podrá suspenderlo en tanto duren tales circunstancias, y excepción hecha de aquellos trabajos en los cuales, por las características especiales de los mismos, no es posible aplicar dicho sistema.

A efectos de funcionamiento de las contrata, se aceptan por ambas partes los precios que se determinan en la relación adjunta, en lo que se refiere a obras ya conocidas.

Para las piezas similares a las que figuran en la relación, pero que no están incluidas en ella, los precios de la contrata se concertarán en función de su semejanza.

Para las piezas nuevas, no previstas en la relación, y que no tengan semejanza con ninguna de las incluidas en la misma, se estará a lo que resulte del control y medición que efectúe el Jefe de taller en una jornada legal de trabajo, y a los precios que con base a ello se concierten.

Si no se alcanzase un acuerdo en el establecimiento de dichos precios, se entenderá que el productor o productores afectados optan por realizarlas a la retribución del convenio.

Art. 6.º — Trabajos no sujetos a contrata.—En los trabajos no sujetos a contrata, se garantiza al trabajador una prima del 40 por 100 sobre el salario de convenio más plus de carencia de incentivo correspondiente a su categoría profesional, siempre que alcancen un rendimiento adecuado. A estos efectos, se considerará rendimiento adecuado el habitual, que se define en el artículo siguiente.

Esta prima se abonará exclusivamente al personal del grupo obrero.

Art. 7.º—Rendimiento habitual.—En los trabajos sujetos a contrata se considera rendimiento habitual el que viene obteniéndose en la actualidad ordinaria y continuadamente en la jornada legal de trabajo, bien por el trabajador cuando el destajo o contrata es individual, o por el grupo cuando la contrata tiene este carácter.

Igualmente, en los trabajos no sujetos a contrata, se considera rendimiento habitual el que viene alcanzándose en la actualidad de forma ordinaria y continuada, en la jornada legal de trabajo, sin variar los métodos o condiciones de trabajo.

La disminución continuada y voluntaria del rendimiento habitual tendrá la consideración de falta le-

ve, grave o muy grave, según represente una baja del 10 por 100, del 15 por 100 o del 20 por 100, respectivamente.

Art. 8.º—Bajas de enfermedad.—La empresa abonará a todo productor enfermo, a partir del tercer día de la baja, la diferencia entre la pensión que reciba del I.N.P. y el 80 por 100 del salario de convenio.

La empresa podrá exigir el reconocimiento del enfermo por parte del Médico que designe ella misma.

El dictamen de este Médico será la base de continuidad o interrupción de los pagos complementarios de la empresa quien, en cualquier caso, los interrumpirá en el momento en que el productor pase a depender de la Mutualidad.

En el caso de que existiera una disparidad de criterio entre el Médico del S.O.E. y el designado por la empresa sobre el estado de baja del productor, éste podrá acudir a un tercer Médico, que le será indicado por el Jurado de empresa. Los honorarios originados por esta consulta serán abonados por la empresa solamente en el caso de confirmar el tercer Médico, el estado de baja alegado por el trabajador.

Art. 9.º—fallecimiento o larga enfermedad.—En el caso de que un productor, ya sea de plantilla o eventual, fallezca mientras está al servicio de la empresa, cada productor abonará una cantidad que se fija en cien pesetas, aportando la empresa otra cantidad igual a la reunida por los productores. Con ambas aportaciones se formará un fondo que se entregará a la persona o personas que designe el Jurado de empresa entre los beneficiarios del fallecido.

La misma ayuda se entregará al productor que pase a depender de la Mutualidad por transcurrir el plazo de incapacidad transitoria.

Art. 10.—Fondo de larga enfermedad.—La cuota de aportación será del 0,8 por 100 sobre todos los conceptos retributivos devengados en el mes, excepción hecha de las pagas extraordinarias, aportando la empresa una cantidad igual a la pagada por todos los trabajadores.

El porcentaje que se menciona en el párrafo anterior deberá ser revisado, y corregido en caso de necesidad, para que la cifra de recaudación mensual se aproxime lo más posible a la que se obtendría aplicando el 2 por 100 sobre los salarios de convenio. Esta revisión se realizará por primera vez en enero de 1971, y posteriormente, cada seis meses.

Disfrutarán de los beneficios del fondo los productores cuya baja por enfermedad dure más de treinta días.

La administración de este fondo

queda encomendada al Jurado de empresa.

En el primer mes de baja, las ayudas del fondo serán las siguientes:

Personal soltero, 800 pesetas.  
Personal casado, 1.000 pesetas.  
Por cada hijo, 300 pesetas.

En el segundo mes y sucesivos de duración de la enfermedad, la ayuda se incrementará en mil pesetas cada mes, con la limitación de que, en ningún caso, podrá un productor de baja por enfermedad llegar a cobrar, por todos los conceptos, una cantidad superior al 70 por 100 de la media de los ingresos percibidos en los tres meses naturales anteriores a la fecha de la baja. En el cálculo de esta media se tendrán en cuenta todos los conceptos retributivos, salvo las pagas extraordinarias y el plus familiar.

Los beneficios del fondo se interrumpirán en el momento en que el productor pase a depender del Montepío, o por informe del Médico de empresa dictaminando el alta del enfermo.

Contra este dictamen podrá recurrir el productor acudiendo a ser examinado por el Médico que le indique el Jurado de empresa, quien en todo caso, deberá ser especialista en la enfermedad que el productor alegue sufrir.

Los honorarios originados por esta consulta serán abonados por el fondo de larga enfermedad en el caso de ser confirmado por el especialista el estado de baja alegado por el productor.

Queda facultado el Jurado de empresa para acordar ayudas especiales en los casos en que lo estime conveniente, reservándose el Presidente del Jurado derecho de veto contra cualquiera de estas ayudas especiales.

Las ayudas previstas en este artículo, salvo las referentes al primer mes, quedarán automáticamente reducidas a la mitad en el caso de que el índice de productores de baja por un plazo superior a treinta días supere el 5 por 100 de la nómina total de la empresa.

Deberán ser revisadas las prestaciones del fondo en el caso de que el saldo del mismo disminuya a lo largo de tres meses consecutivos.

Cualquier intento de fraude contra el fondo de larga enfermedad será considerado falta muy grave.

Las ayudas reglamentarias del fondo se pagarán automáticamente el primer sábado después de haberse cumplido los treinta días de duración de la baja.

Las fracciones de mes que dure la baja, por encima de los treinta días se pagarán proporcionalmente

al número de días que constituya dicha fracción.

Estas fracciones se pagarán al mismo nivel a que se hubiese abonado el mes anterior de duración de la baja.

Art. 11.—Horas extraordinarias.—Al personal no sujeto a contrata que trabaje horas extraordinarias, se le abonarán éstas con los recargos del 30, 50 y 75 por 100 que establecía la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica, calculados sobre el salario de convenio, y añadiendo a la cifra así obtenida la prima del 40 por 100 establecida en el artículo 6.º de este convenio.

Art. 12.—Complemento de antigüedad.—Se calculará a razón del 5 por 100 por cada 5 años de servicio, sobre la retribución base de convenio (Salario de convenio), y sin limitación en cuanto al número de quinquenios.

El abono de este complemento se verificará a partir del mes siguiente al de su cumplimiento.

Art. 13.—Gratificaciones de 18 de julio y Navidad.—Serán de una cuantía de 25 días cada una de ellas, a razón del salario de convenio más el plus de carencia de incentivo.

Estas gratificaciones se prorratearán cada año, por semestres, naturales, en proporción al tiempo trabajado.

Art. 14.—Vacaciones.—Las vacaciones tendrán una duración de 23 días naturales, y serán retribuidas con arreglo a la media total de los ingresos obtenidos por cada trabajador en los tres meses naturales anteriores a su disfrute. En el cálculo de estas medias no se tendrán en cuenta los ingresos de la Protección a la Familia ni las pagas extraordinarias.

En el caso de que un productor hubiese estado de baja en los tres meses anteriores a las vacaciones, el cómputo de su retribución por este concepto será el que se obtenga sobre la base de sus ingresos en los días trabajados, siempre que éstos sean al menos sesenta.

En el caso de que no hubiese llegado a trabajar sesenta días en los tres meses anteriores a las vacaciones, el cómputo se hará sobre la base de los tres últimos meses naturales que hubiera trabajado íntegramente.

La fecha de disfrute de las vacaciones queda a la exclusiva determinación de la empresa, dentro del período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre. La empresa decidirá si se conceden las vacaciones simultáneamente a todos los trabajadores, o por grupos, o individualmente.

En el caso de que las vacaciones tengan lugar simultáneamente para todos los trabajadores, podrá sin embargo la empresa retener a un grupo para realizar los trabajos que estime necesarios. Este grupo disfrutará las vacaciones en otra época, que determinará la empresa.

Art. 15.—Fiestas recuperables.—Todas las fiestas recuperables tendrán la consideración de abonables.

Art. 16.—Prima de asistencia.—La prima de asistencia seguirá abonándose en las mismas cuantías, y con iguales condiciones, en que ha sido abonada hasta ahora.

Art. 17.—Precios de venta.—La empresa hace constar que las mejoras salariales que represente el presente convenio, no significarán ninguna alteración en sus precios de venta.

Art. 18.—Cláusula final.—Las mejoras económicas o de otra índole establecidas en este convenio se consideran en su conjunto más beneficiosas a las establecidas con anterioridad a su celebración; por lo que compensan total e íntegramente cualquier beneficio o ventaja colectiva o individual establecido con anterioridad.

Cuando las disposiciones legales impliquen variación económica en todos o algunos conceptos retributivos serán absorbidos en tanto no superen el nivel económico total del convenio en cómputo anual. Y en consecuencia todos los miembros de la Comisión aprueban el presente texto en su integridad.—siguen las firmas.

#### TABLA DE SALARIOS

##### Personal obrero:

Oficial de primera; salario de convenio, 161; plus de carencia de incentivo, 29. Total, 190 pesetas.

Oficial de segunda; salario de convenio, 152; plus de carencia de incentivo, 27. Total 179 pesetas.

Oficial de tercera; salario de convenio, 143; plus de carencia de incentivo, 25. Total, 168 pesetas.

Especialista; salario de convenio, 138; plus de carencia de incentivo, 23. Total, 161 pesetas.

Peón; salario de convenio, 130; plus de carencia de incentivo, 22. Total, 152 pesetas.

Pinche de 17 años; salario de convenio, 86; plus de carencia de incentivo, 8. Total, 94 pesetas.

Pinche de 16 años. Total, 85 pesetas.

Pinche de 15 y 14 años. Total, 70 pesetas.

##### Personal administrativo:

Oficial de primera; salario de convenio, 5.981; plus de convenio, 1.800. Total, 7.781 pesetas.

Oficial de segunda; salario de convenio, 5.527; plus de convenio, 1.700. Total, 7.227 pesetas.

Auxiliar; salario de convenio, 4.785; plus de convenio, 250. Total, 5.035 pesetas.

##### Personal técnico:

Maestro de primera; salario de convenio, 6.635; plus de convenio, 1.400. Total, 8.035 pesetas.

Maestro de segunda; salario de convenio, 5.936; plus de convenio, 1.400. Total, 7.336 pesetas.

##### Personal subalterno:

Almacenero; salario de convenio, 4.400; plus de convenio, 400. Total, 4.800 pesetas.

Guarda; salario de convenio, 4.200; plus de convenio, 400. Total, 4.600 pesetas.

##### Relación de contratas a la que se hace referencia en el apartado c) del artículo 5.º

Orden: LA/220. Material: Lingotera. Moldeo: 45. Prepar.: 11. Machos: 16. Rebaba: 16.

Orden: A/265. Material: Lingotera. Moldeo: 54. Prepar.: 11. Machos: 18. Rebaba: 19.

Orden: AH/1. Material: Lingotera. Moldeo: 108. Prepar.: 25. Machos: 32. Rebaba: 37.

Orden: AH/14. Material: Madres. Moldeo: 473. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 37.

Orden: AH/A-20. Material: Placa. Moldeo: 2.100. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 158.

AH/A-28. Material: Placa. Moldeo: 3.150. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 184.

Orden: AH/2426. Material: Escoriero peq. Moldeo: 1.575. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 263.

Orden: AH/2426. Material: Escoriero gr. Moldeo: 2.205. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 263.

Orden: AH/2426. Material: Placa peq. Moldeo: 1.890. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 210.

Orden: AV/L-4. Material: Lingotera. Moldeo: 1.000. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 190.

Orden: AV/L-6. Material: Lingotera. Moldeo: 1.155. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 237.

Orden: AV/P-8. Material: 1.471 lingotera. Moldeo: 1.470. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 210.

Orden: AV/P-12. Material: Lingotera. Moldeo: 2.100. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 342.

Orden: AV/R-14. Material: Lingotera. Moldeo: 2.100. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 342.

Orden: AV/R-15. Material: Lingotera. Moldeo: 2.100. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 342.

Orden: AV/P-16. Material: Lingotera. Moldeo: 1.940. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 342.

Orden: AV/S. Material: Lingotera. Moldeo: 1.470. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 289.

Orden: AV/95. Material: Campanas. Moldeo: 3.675. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 315.

Orden: AV/2469. Material: Placas. Moldeo: 420. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 132.

Orden: AV/2470. Material: Placas. Moldeo: 315. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 105.

Orden: CA/120. Material: Lingotera. Moldeo: 48. Prepar.: 11. Machos: Inc. Rebaba: 16.

Orden: CE/ferr. Material: Ferrasas. Moldeo: 2.625. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 289.

Orden: EN/C. Material: Lingotera. Moldeo: 1.470. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 289.

Orden: EN/I. Material: Lingotera. Moldeo: 1.470. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 289.

Orden: EN/K. Material: Lingotera. Moldeo: 1.470. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 289.

Orden: EN/H. Material: Lingotera. Moldeo: 1.155. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 210.

Orden: EN/P. Material: Lingotera. Moldeo: 2.100. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 342.

Orden: EN/11. Material: Lingotera. Moldeo: 1.470. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 289.

Orden: EN/6. Material: Lingotera. Moldeo: 1.470. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 289.

Orden: EN/2345. Material: Piquera. Moldeo: 342. Prepar.: Inc. Machos: 11. Rebaba: 37.

Orden: EN/2509-2560. Material: Moldes. Moldeo: 53. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 21.

Orden: EN/2467. Material: Piezas nod. Moldeo: 237. Prepar.: Inc. Machos: 84. Rebaba: 32.

Orden: EN/2600. Material: Placas. Moldeo: 945. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 132.

Orden: EN/2606. Material: Asientos. Moldeo: 525. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 79.

Orden: EN/2610. Material: Placas. Moldeo: 683. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 132.

Orden: EN/2755. Material: Marcos. Moldeo: 1.890. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 79. Nota: (mca. 25).

Orden: EN/2755. Material: Marcos. Moldeo: 578. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 32. Notas: (mca. 58).

Orden: EN/2755. Material: Marcos. Moldeo: 1.260. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 42. Notas: (mca. 24).

Orden: EN/2761. Material: Piezas. Moldeo: 1.890. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 132. Notas: (mcas. 31/32).

Orden: EN/2766. Material: Cabezales. Moldeo: 1.785. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 105.

Orden: EN/2791. Material: Piezas. Moldeo: 315. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 42.

Orden: EN/2794. Material: Piezas. Moldeo: 315. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 32. Notas: (mca. 2).

Orden: EN/2826. Material: Jamba. Moldeo: 210. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 27. Notas: (mcas. 13/14).

Orden: EN/2826. Material: Puerta. Moldeo: 1.155. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 74. Notas: (mca. 10).

Orden: EN/2834. Material: Placa mantelar. Moldeo: 1.575. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 79.

Orden: EN/2848. Material: Marcos. Moldeo: 2.100. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 184. Notas: (mca. 01).

Orden: EN/2849. Material: P. nodular. Moldeo: 1.155. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 210.

Orden: EN/2844. Material: Chapas S. Moldeo: 294. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 21. Notas: (mca. 01).

Orden: FI/650. Material: Lingotera. Moldeo: 1.050. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 184.

Orden: ID/2827. Material: Puerta. Moldeo: 735. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 63.

Orden: LF/198. Material: Lingotera. Moldeo: 126. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 32.

Orden: LF/1600. Material: Lingotera. Moldeo: 65. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 16.

Orden: LF/2621. Material: Escoriero. Moldeo: 2.625. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 263.

Orden: LF/2622. Material: Placa. Moldeo: 1.575. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 132.

Orden: LF/2629. Material: Madres. Moldeo: 368. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 42.

Orden: LL/1600. Material: Lingoteras. Moldeo: 311. Prepar.: 57. Machos: 53. Rebaba: 79.

Orden: LL/1700. Material: Lingotera. Moldeo: 364. Prepar.: 57. Machos: 79. Rebaba: 79.

Orden: MC/2. Material: Lingotera. Moldeo: 259. Prepar.: 57. Machos: 53. Rebaba: 63.

Orden: MC/3. Material: Lingotera. Moldeo: 184. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 42.

Orden: MC/5. Material: Lingotera. Moldeo: 171. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 42.

Orden: MC/6. Material: Lingotera. Moldeo: 104. Prepar.: 22. Machos: 32. Rebaba: 32.

Orden: MC/2455. Material: Placas. Moldeo: 1.680. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 132.

Orden: Po/86a1. Material: Placas S. Moldeo: 79. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 24.

Orden: RC/Thede. Material: Tubo. Moldeo: 2.625. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 210.

Orden: R/90. Material: Lingotera. Moldeo: 48. Prepar.: Inc. Machos: 16. Rebaba: 16.

Orden: R/95. Material: Lingotera. Moldeo: 52. Prepar.: Inc. Machos: 11. Rebaba: 16.

Orden: R/170. Material: Lingotera. Moldeo: 66. Prepar.: 14. Machos: 11. Rebaba: 16.

Orden: R/200. Material: Lingotera. Moldeo: 116. Prepar.: 16. Machos: Inc. Rebaba: 21.

Orden: R/250. Material: Lingotera. Moldeo: 163. Prepar.: 21. Machos: Inc. Rebaba: 32.

Orden: R/280. Material: Lingotera. Moldeo: 226. Prepar.: 37. Machos: 21. Rebaba: 32.

Orden: R/415. Material: Lingotera. Moldeo: 247. Prepar.: 52. Machos: 32. Rebaba: 53.

Orden: TH/240. Material: Lingotera. Moldeo: 158. Prepar.: Inc. Machos: 37. Rebaba: 42.

Orden: TH/350. Material: Lingotera. Moldeo: 311. Prepar.: 57. Machos: 53. Rebaba: 63.

Orden: TH/2414. Material: Lingotera. Moldeo: 1.575. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 132.

Orden: TH/2440. Material: Artesas. Moldeo: 2.625. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 263.

Orden: TH/2654. Material: Placas. Moldeo: 525. Prepar.: Inc. Machos: Inc. Rebaba: 32.

Nota.—Las primas concedidas a los productores, y que no pueden ser consideradas como contratas, ni tienen el carácter de la prima del 40 por ciento de la que se habla en el artículo 6.º, quedan incrementadas en un 5 por ciento.

#### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

##### Anuncio

Don Gerardo Suárez Miravalles, vecino de Arriendas, calle Estación, solicita autorización para extraer 500 metros cúbicos de áridos del río Sella, en el tramo que tiene su origen y final en La Dehesa, en la parroquia de Triango, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo), con destino a la venta al público.

La tarifa de venta propuesta es de 40 pesetas metro cúbico.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el expediente estará de manifiesto en las oficinas de este Organismo calle de Asturias, número 8, Oviedo, durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Dentro de dicho plazo, las personas que se consideren perjudicadas con la citada extracción y tarifa de venta propuesta, pueden formular reclamaciones por medio de escrito dirigido a la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Oviedo, 13 de noviembre de 1970. El Comisario Jefe, A. Dañobeitia.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

##### Sección de Minas

Don Luis Fernández Velasco, Delegado Provincial del Ministerio de Industria, de la Delegación de Oviedo.

Hago saber: Que por don Antonio José Llanes y don Antonio Aguirre Menéndez, vecino de Grado y Candamo, respectivamente, se solicita un permiso de investigación de mineral de caolín, de 34 hectáreas de extensión que se denominará "Tercera Ampliación a Conchita" y sito en el paraje llamado Pico de Pedrorio y otros, parroquia Santa María de Villandás, del término municipal de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón situado a 270 metros en dirección sur 27 g. este, del vértice de triangulación geográfico denominado Pico de Pedrorio, cota 784 de la parroquia de Santa María de Villandás, del término municipal de Grado. De punto de partida en dirección oeste 27 g. sur, se medirán 700 metros; de 1.ª a 2.ª estaca en dirección sur 27 g. este, se medirán 200 metros; de 2.ª a 3.ª estaca en dirección este 27 g. norte, se medirán 1.700 metros; de 3.ª a 4.ª estaca en dirección norte 27 g. oeste, se medirán 200 metros; de 4.ª a punto de partida, en dirección oeste 27 g. sur, se medirán 1.000 metros; cerrando así el perímetro de las 34 hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que con fecha 30 de octubre de 1970, ha sido definitivamente admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, habiéndole correspondido el número 29.950 de regis-

tro, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extiende el presente edicto, que se extenderá por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Sección de Minas y en la del Ayuntamiento de Grado, anunciándose además en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Sección de Minas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación y durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 17 de noviembre de 1970. Luis Fernández Velasco.

Don Luis Fernández Velasco, Delegado Provincial del Ministerio de Industria, de la Delegación de Oviedo.

Hago saber: Que por don Antonio José Llanes y don Antonio Aguirre Menéndez, vecinos de Grado y Candamo, se solicita un permiso de investigación de mineral de caolín, de 75 hectáreas de extensión que se denominará "2.ª Ampliación a Conchita", y sito en el paraje llamado Camino Real de Extremadura, La Fuenta y otros, parroquia Santa María de Villandás, del término municipal de Grado y Belmonte de Miranda.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón situado a 1.150 metros en dirección este 46 g. sur, del kilómetro 8 de la carretera de Belmonte a Cornellana, que pasa por el puente de San Martín de Lodón (grados sexagesimales). De punto de partida a 1.ª estaca en dirección este 26 g. norte, se medirán 2.500 metros; de 1.ª a 2.ª estaca en dirección sur 26 g. este, se medirán 300 metros; de 2.ª a 3.ª estaca en dirección oeste 26 g. sur, se medirán 2.500 metros; de 3.ª a punto de partida, en dirección norte 26 g. oeste, se medirán 300 metros; cerrando así el perímetro de las 75 hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que con fecha 17 de noviembre de 1970, ha sido definitivamente admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, habiéndole correspondido el número 29.949 de registro, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extiende el presente edicto, que se extenderá por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Sección de Minas y en la del Ayuntamiento de Grado y Belmonte de Miranda, anunciándose además en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique median-

te escrito presentado en esta Sección de Minas, dentro de los treinta días siguiente a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 23 de noviembre de 1970.  
Luis Fernández Velasco.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

#### Zona de Laviana

Notificación de débitos por certificaciones de descubierto

Don Antonio Mercadal Gofialons,  
Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Laviana.

Hago saber: Que en expediente por débitos a la Hacienda por certificación de descubierto, por los conceptos, años, números, deudores e importes del principal que al final se relacionarán, ha sido dictada por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente

#### Providencia

En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y desconociendo el paradero de los deudores que se relacionarán, se les requiere para el pago de los débitos recargos y costas reglamentarias en el plazo de 24 horas, procediéndose, en otro caso, el embargo de sus bienes.

Al propio tiempo se les requiere para que en el plazo de ocho días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que a cada uno de ellos se les sigue, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin personarse, serán declarados en rebeldía, efectuándose las notificaciones en la forma prevista en el art. 99 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55 de su Instrucción.

Se les previene que contra la providencia transcrita pueden interponer recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante el señor Tesorero de Hacienda de esta providencia, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda, contados ambos, a partir del día siguiente al de la inserción de edicto en el mencionado BOLE-

TIN OFICIAL, y que la interposición de reclamación no suspenderá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

#### Relación que se cita:

Conceptos, número y año, deudores y domicilio que figura, principal (pesetas):

Recursos eventuales multa, 5.092-M/70, don Miguel Dual Hernández.—S. Miguel Lada O-36.969: 500.

Impuesto sobre transmisiones, 6.887-M/70, don Segundo Fernández Pérez.—S. Miguel Lada: 252.

Cuota por beneficios, 8.467-M/70, don Andrés Manuel Fernández Sánchez.—M. G. Vigil.—El Entregó: 500.

Cuota por beneficios, 8.472-M/70, doña María Rosaura Díaz Prada.—M. Alvarez 58.—La Felguera: 1.900.

Cámara Minera tasas, 74-0/70, don Ramón Landeta.—Salustio Regual 12.—Sama: 200.

Cámara Minera Tasas, 79-0/70, herederos don Manuel Lombardía González.—Puente Carbón (Conf. Bayón) Cíaño: 50.

Cámara Minera Tasas, 122-0/70, doña Ana Vargas Sánchez.—Fontoria.—Pola de Laviana: 50.

Laviana, 5 de noviembre de 1970.  
El Recaudador.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

### DE AVILES

#### Anuncio

Por medio del presente se convoca oposición para cubrir una plaza vacante de Auxiliar Administrativo, conforme a las siguientes bases:

1.ª—La plaza anunciada a oposición está dotada con 56.000 pesetas de sueldo base, 9.333 en concepto de pagas extraordinarias y 27.440 en concepto de complementos, conceptos que suman 92.773 pesetas anuales, más los demás emolumentos reconocidos o que puedan reconocerse a los funcionarios de su clase.

2.ª—La convocatoria comprende la referida plaza vacante, perteneciente al turno de libre disposición del Ayuntamiento, más todas las plazas de auxiliares administrativos que puedan quedar vacantes hasta la fecha de comienzo de los ejercicios, bien sea por pertenecer al mismo turno de provi-

sión municipal, o por haber sido dejadas a disposición del Ayuntamiento por la Junta calificadora de destinos civiles.

3.ª—Serán condiciones generales de capacidad para el desempeño de las plazas que se convocan, las siguientes:

- Ser español.
- No hallarse incurso en ninguno de los casos indicados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a juicio del médico que se designe por el Ayuntamiento.
- Tener 18 años cumplidos al término del plazo de presentación de instancias y no exceder de los 35 años en la misma fecha. El exceso del límite máximo de edad podrá voluntariamente compensarse por la Comisión Permanente, con los servicios computables anteriormente prestados en la Administración Local.
- Ser adictos al Movimiento Nacional.

h) No haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, Municipio o Provincia, u organismos autónomo de la Administración Pública.

i) Haber prestado el servicio social o encontrarse exentas de esta obligación, las mujeres que aspiren a la plaza convocada.

4.ª—Los solicitantes deberán presentar instancia dirigida al señor Alcalde en el Registro General de este Ayuntamiento, en horas de 10 a 14, durante el plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En dichas instancias se hará constar expresa y detalladamente que concurren en el firmante todos y cada uno de los requisitos señalados en la base anterior, con referencia a la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias.

Terminado este plazo se publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo los que estimen infundada esta exclusión entablar recurso de reposición ante la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial aludido.

No es necesario, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de ingreso en la función pública, presentar con la instancia los docu-

mentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas.

5.ª—Se tendrán en cuenta los cupos restringidos que establece la Ley de 17 de julio de 1947.

6.ª—La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

El primer ejercicio constará de tres partes:

- Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.
- Desarrollo por escrito de un tema señalado por el Tribunal, a fin de apreciar la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical y su práctica de redacción.
- Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, incluida la potenciación y raíz cuadrada, tantos por ciento, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso general, interés y descuentos simples.

El tiempo para la práctica de este ejercicio será de dos horas y media; y en el se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad de los guarismos.

El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando un texto que el tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificarán la velocidad desarrollada, junto con la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 200 pulsaciones por minuto.

El tercer ejercicio consistirá en contestar oralmente en término de media hora, tres temas sacados a la suerte entre los que figuran en el programa que se inserta al final de estas bases.

El ejercicio voluntario, al que sólo podrán concurrir los aprobados en los tres ejercicios obligatorios consistirá en alguno de los siguientes ejercicios:

a) Tomar taquigráficamente texto dictado a velocidad comprendida entre las 75 y las 100 palabras por minuto. La traducción se realizará en plazo de una hora, puntuándose además de la exactitud, la rapidez en la entrega de la traducción.

b) El manejo de máquinas de calcular, realizando las operaciones que el Tribunal determiné en el plazo que se señale.

c) Colocación de fichas o documentos en el orden y plazo que señale el Tribunal.

La puntuación de cada una de las especialidades del ejercicio volunta-

rio no podrá superar el diez por ciento de la suma de las que hayan alcanzado en los tres ejercicios eliminatorios.

Los aspirantes podrán optar entre realización de un solo ejercicio voluntario, de dos o de los tres señalados.

7.º—Al final de cada ejercicio eliminatorio, el Tribunal procederá a calificar a cada uno de los opositores, pudiendo conceder cada vocal de 1 a 10 puntos. La suma de las puntuaciones alcanzadas se dividirá por el número de miembros del Tribunal y el cociente reflejará la puntuación total obtenida. Para pasar de uno a otro ejercicio será indispensable obtener un mínimo de 5 puntos.

8.º—La suma de puntos alcanzados en los tres ejercicios eliminatorios y en los voluntarios constituirá la calificación final que servirá para colocar a los opositores en el orden con que han de figurar en la propuesta que formule el Tribunal. En caso de empate tendrán preferencia los opositores que tengan la condición de funcionarios, viudas de funcionarios o huérfanos de empleados municipales, por orden inverso al que se cita. Y si el empate persiste el de mayor edad.

9.º—Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de miembros presentes, sin que pueda actuar con menos de la mitad más uno de sus miembros.

10.—La Comisión Municipal permanente, hará la designación o nombramiento, en vista de la propuesta del Tribunal, que no comprenderá en ningún caso número superior al de plazas disponibles. Por tanto serán eliminados todos los opositores de calificación inferior que exceden del número de plazas disponibles.

11.—La fecha y lugar de comienzo del primer ejercicio se anunciará al menos con quince días de antelación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez transcurridos tres meses desde la publicación de la convocatoria en el mismo periódico oficial.

12.—Los opositores propuestos para nombramiento de Auxiliares Administrativos aportarán ante la Corporación, los documentos que se reseñan seguidamente, dentro del plazo de los treinta días siguientes a partir de la fecha de calificación del último ejercicio.

a) Certificación de nacimiento que deberá estar legalizada, en caso de ser expedida fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo.

b) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad señalados por el artículo 36 del Reglamento de funcionarios de Administración Local aprobado por Decreto treinta de mayo

de mil novecientos cincuenta y dos, y de no haber sido expulsado, corregido ni separado de ningún empleo del Estado, provincia o municipio u organismo autónomo de la Administración Pública.

c) Certificado médico, acreditativo de no padecer defecto físico o enfermedad que le impida el normal ejercicio del cargo, expedido por el médico que designe el señor Alcalde.

d) Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del Municipio de su residencia habitual.

e) Certificado negativo de antecedentes penales.

f) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por el respectivo Jefe Local del Movimiento o por la Comandancia de la Guardia Civil.

g) Certificado de haber cumplido el servicio social, o estar exenta de él, las mujeres.

Si dentro del plazo indicado, salvo causas de fuerza mayor, los propuestos no presentaran todos o parte de dichos documentos no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

En estos supuestos el tribunal formulará propuesta adicional en favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, figure con mayor puntuación en la lista de aspirantes no propuestos para nombramiento.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, y presentarán certificación del Organismo de que dependan acreditativo de su condición de funcionarios y de cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

13.—El plazo para tomar posesión los nombrados será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del acuerdo al aspirante o aspirantes propuestos, entendiéndose que si no lo hiciere dentro de dicho plazo, serán considerados renunciantes al empleo.

14.—En lo no previsto en estas bases regirá el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, el Reglamento para Ingreso en la función pública aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968, y demás disposiciones legales aplicables.

Programa para el tercer ejercicio

Cuestionario mínimo para el tercer ejercicio

1.º—Ideas general de la organización político-administrativa española.

2.º—La Administración Central. Ministros, Subsecretarios y Directores Generales.

3.º—El Ministerio de la Gobernación, La Dirección General de Administración Local.

4.º—El Instituto de Estudios de Administración Local. Nociones sobre su carácter, organización y funcionamiento.

5.º—El Ministerio de Hacienda. La Subdirección de Haciendas Locales.

6.º—Delegados de la Administración Central. Especial referencia a los Gobernadores Civiles. Régimen de Marruecos y Colonias.

7.º—Entidades Provinciales. Diputaciones, Mancomunidades y Cabildos en las Islas Canarias.

8.º—Entidades Municipales, Ayuntamientos, El Pleno, la Comisión Permanente, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

9.º—Las Juntas vecinales y los Alcaldes Pedáneos, Alcaldes de barrio.

10.—La coordinación de actividades de las Corporaciones Locales, Mancomunidades Sanitarias Provinciales, Mancomunidades y Agrupaciones intermunicipales.

11.—La figura del Alcalde; su triple carácter.

12.—La representación ciudadana. Elecciones de Concejales y Diputados provinciales.

13.—Política Social del Nuevo Estado. El Ministerio de Trabajo y sus Delegados.

14.—Protección a la familia, subsidio familiar, plus familiar.

15.—Previsión Social. Seguros Sociales y Montepíos laborales.

16.—La organización jurisdiccional española. El Tribunal Supremo, Jurisdicción civil y criminal. Jurisdicción contencioso administrativa. Jurisdicciones especiales.

17.—Competencia Municipal. Obligaciones mínimas.

18.—Competencia provincial. Obligaciones mínimas.

19.—Obras y servicios provinciales y municipales. Formas de gestión de los servicios.

20.—Servicios delegados de la Administración Central.

21.—El procedimiento administrativo en las Corporaciones Locales. Registro de documentos. Expedientes. Comunicaciones y notificaciones.

22.—El personal de las Corporaciones Locales. Funcionarios: nombramiento y situación administrativa.

23.—Deberes y derechos del funcionario. Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimiento.

24.—Las Haciendas Locales: Idea general de los ingresos municipales y provinciales.

25.—Patrimonio provincial y municipales. Bienes y sus clases.

26.—Los Presupuestos. Presupuesto ordinario y Presupuesto extraordinarios.

27.— Ingresos y pagos. Recaudación y depósito de fondos.

28.— Contabilidad de las Corporaciones Locales. Rendición de cuentas.

Avilés, 25 de noviembre de 1970. El Alcalde.

## DE CANGAS DE NARCEA

### Anuncio

Por don Antonio Rodríguez Rodríguez, vecino de esta villa, se ha solicitado licencia municipal, para el establecimiento de una industria "Taller mecánico" en edificio sito en Santa Catalina.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por espacio de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las reclamaciones pertinentes.

Cangas del Narcea, a 1 de diciembre de 1970.—El Alcalde.

## DE LAS REGUERAS

### Edicto

Don Arturo Suárez Valdés, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que aprobado por la Corporación Municipal en pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1970, el expediente número 2 de modificaciones de crédito que afecta al Presupuesto ordinario de 1970, por importe de quince mil ciento cincuenta y nueve pesetas y con cargo al superávit del último ejercicio, de conformidad con lo determinado en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría Municipal, al objeto de oír reclamaciones, las cuales podrán presentarse durante el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Regueras, a 4 de diciembre de 1970.—El Alcalde.

## JUNTAS VECINALES DE COTO Y URRIA (Somiedo)

### Anuncios

Debidamente autorizadas estas Juntas por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, en escritos números 102-99 fecha 10 de octubre 1970, cada una de estas Juntas su-



bastan los siguientes aprovechamientos de pastos para la Campaña 1970 a 1971: los de 350 cabezas de ganado lanar cada una en los montes denominados "Puerto de La Mortera", número 30 y "Braña de Souxas y Baldecuelabre" número 7 del catálogo de utilidad pública y de la pertenencia de dichas Juntas, por un año y tipo base de licitación de 8.750 y 3.500 pesetas cada uno.

El acto de la subasta tendrá lugar a las doce horas del día 13 de diciembre próximo en el campo de la Iglesia Parroquial, verificándose los pujas durante media hora, las dos en conjunto.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Coto y Urria (Somiedo), 25 noviembre de 1970.—Los Presidentes.

## Anuncios no Oficiales

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE LLANERA

#### Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 23 de marzo de 1945 y acuerdo del Cabildo de esta Hermandad, en su sesión de 19 de noviembre último, se convoca asamblea plenaria, a celebrar en los locales de esta entidad, el día 21 de diciembre actual, a las 16 horas en primera convocatoria y una hora después en segunda, si a ello hubiera lugar, con sujeción al siguiente:

#### Orden del día

1.º—Aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º—Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio de 1971.

3.º—Fórmula de exacción de cuotas a base de derrama.

4.º—Asuntos varios.

5.º—Ruegos y preguntas.

Llanera, 3 de diciembre de 1970.  
El Presidente de la Hermandad.

—:—

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE PONGA

Se convoca para asamblea plenaria, que tendrá lugar el día 20 de diciembre próximo a las once horas en primera convocatoria, y a las doce, en segunda, en los locales de esta Hermandad, con arreglo al siguiente:

#### Orden del día

1.º—Aprobación del acta anterior.

2.º—Aprobación del Presupuesto para el año 1971.

3.º—Liquidación de presupuestos.

4.º—Imposición, con carácter general, de las cuotas necesarias para el sostenimiento de la Hermandad, a base de reparto entre los encuadrados.

5.º—Ruegos, preguntas y asuntos varios.

Ponga, 28 de noviembre de 1970.  
El Jefe de la Hermandad.—P. A. El Secretario.

—:—

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE POLA DE ALLANDE

#### Convocatoria

Por la presente se convoca a todos los encuadrados en esta Hermandad Sindical mixta de Labradores y Ganaderos de Pola de Allande, para que asistan a la Asamblea Plenaria que se celebrará en el domicilio social de esta entidad, el viernes día veinticinco del actual mes, a las tres de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro en segunda y en la que se tratarán los asuntos expresados en el siguiente

#### Orden del día

1.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la anterior.

2.—Aprobación, si procede, del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1971.

3.—Fórmula de exacción de las cuotas.

4.—Plan de desarrollo para el próximo ejercicio.

5.—Ruegos y preguntas.

Pola de Allande, a tres de diciembre de mil novecientos setenta.—El Presidente.

—:—

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE POLA DE SIERO

#### Convocatoria

Se convoca Asamblea Plenaria de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pola de Siero, para el próximo día 15 de diciembre, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las once en segunda, en la sala de actos de la Delegación Comarcal de Sindicatos de Pola de Siero, a fin de tomar acuerdo sobre los siguientes asuntos:

Primero: Lectura y aprobación si procede del acta de la reunión anterior.

Segundo: Aprobación si procede del Presupuesto general de ingresos y gastos para el ejercicio de 1971.

Tercero: Imposición con carácter general de las cuotas para el sostenimiento de la Hermandad y fórmula de exacción de las mismas.

Cuarto: Lectura y cuenta de actividades desarrolladas durante el año de 1970.

Quinto: Asuntos varios.

Sexto: Ruegos y preguntas.

Pola de Siero, 1 de diciembre de 1970.—El Presidente.

—:—

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SARIOGO

#### Convocatoria

Se convoca Asamblea Plenaria de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, para el próximo día 20 de los corrientes, a las dos de la tarde en primera convocatoria, y a las tres en segunda, en el Centro Parroquial de Vega, a fin de tomar acuerdo sobre los siguientes asuntos:

Primero: Lectura y aprobación si procede del acta de la reunión anterior.

Segundo: Aprobación, si procede, del Presupuesto general de ingresos y gastos para el ejercicio de 1971.

Tercero: Imposición con carácter general de las cuotas para el sostenimiento de la Hermandad y fórmula de exacción de las mismas.

Cuarto: Lectura y cuenta de actividades desarrolladas durante el ejercicio de 1970.

Quinto: Asuntos varios.

Sexto: Ruegos y preguntas.

Sariego, 1 de diciembre de 1970.  
El Presidente.

—:—

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VILLAVICIOSA

#### Aviso

Por la presente se convoca a todos los encuadrados en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villaviciosa, a la asamblea plenaria que tendrá lugar en el domicilio social de esta entidad, a las once horas de la mañana, en primera convocatoria, o a las once y media horas, en segunda, el miércoles, día 30 de diciembre de 1970, para tratar el siguiente

#### Orden del día

Primero.—Confección y aprobación del Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio de 1970.

Segundo.—Imposición con carácter general de las cuotas para sostenimiento de la Hermandad.

Tercero.—Plan de actuación en el próximo ejercicio.

Cuarto.—Asuntos varios y ruegos y preguntas.

Villaviciosa, 4 de diciembre de 1970.—El Jefe de la Hermandad.

### SOCIEDAD METALURGICA DURO-FELGUERA, S. A.

Amortización y pago del cupón número 34 de Obligaciones emisión 1953

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa a los poseedores de obligaciones de la misma que, en el sorteo celebrado en el día de hoy, han resultado amortizados los siguientes títulos de dicha emisión:

Mil trescientas obligaciones números:

501 a 600
1.301 a 1.400
6.901 a 7.000
10.901 a 11.000
23.201 a 23.300
24.201 a 24.300
25.401 a 25.500
29.801 a 29.900
32.301 a 32.400
52.301 a 52.400
56.001 a 56.100
67.601 a 67.700
97.701 a 97.800

El pago de los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes (pesetas 20,60 por obligación), se efectuará a partir del día primero de enero próximo en el Banco Urquijo, de Madrid, Barcelona, Sevilla y Gijón; en el Banco Español de Crédito de Madrid, Bilbao, Oviedo y Gijón; en el Banco Hispano Americano, de Madrid, Barcelona y Bilbao; en el Banco Herrero, de Oviedo, y en la Confederación Española de Cajas de Ahorros, de Madrid.

Desde la indicada fecha, y en los mismos establecimientos se abonará el cupón número 34 de estas obligaciones, a razón de pesetas 32,50 de las que deducidas 7,80 pesetas de impuestos, queda un líquido de pesetas 24,70 por cupón.

Madrid, 1 de diciembre de 1970.  
El Secretario.

### MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 34.831, expedido el 26-12-69, se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo